



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16

**RADICADO:** 2-31595 -16  
**CONTRAVENCIÓN:** VIOLACIÓN A LA LEY 388 DE 1997  
**CONTRAVENTOR:** MARIA ESTELA PINO USUGA  
RAMON ANTONIO NOREÑA RAMIREZ  
FLOR ELENA PINO USUGA  
CARMEN PINO USUGA  
**DIRECCIÓN:** CARRERA 42 C Nro. 107 E 20  
**INTERESADOS:** WALTER FERNANDO RIVEROS CORREA  
NATALIA ANDREA GARCIA HINCAPIE  
**DIRECCIÓN:** CALLE 107 E Nro. 42 B- 48 interior 202  
**Dirección notificación:** Calle 10 Nro. 34-39

RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA  
ADMINISTRACION PARA IMPONER DE SANCION EN MATERIA  
ADMINISTRATIVA**

LA INSPECTORA DE CONOCIMIENTO DE CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS:**

Que de acuerdo al informe del Auxiliar Administrativo adscrito a la Inspección Primera de Policía Urbana de Medellín, JORGE GUILLERMO GÓMEZ, el 12 de julio de 2016, en la dirección ubicada en la **CARRERA 42C NRO. 107E-20, INT. 301**, se pudo observar que se realizaron obras de construcción consistente en una losa, la cual apoyaron sobre los muros de los inmuebles de los quejosos, generando grietas y perjuicios de humedades por falta de ruanas para impermeabilizar los techos.

Que mediante **Auto del 27 de octubre de 2016**, la Inspección Primera de Policía Urbana de Medellín, dio inicio a las actuaciones mediante radicado 2-31595-16, por medio del cual ordenó Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas e identificar los presuntos responsables, en el inmueble localizado en **la CARRERA 42C NRO. 107E-20, INT. 301**.



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16

Que el **proceso 2-31595-16**, fue remitido por la Inspección de Policía Urbana de Medellín, mediante remisión Nro. 54636 del 22 de noviembre de 2016, el cual fue recibido en este despacho con fecha posterior.

Que mediante **Resolución Nro. 241 del 30 de agosto de 2017**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, inicia un procedimiento sancionatorio y formula pliego de cargos, a los señores MARIA ESTELA PINO USUGA y RAMON ANTONIO NOREÑA, por su presunta violación de la normatividad urbanística vigente. Notificación personal el 19 de septiembre a la señora Maria Estela Pino Usuga y por aviso el 26 de septiembre de 2017, Pliego de Cargos que no es claro ya que no indica con certeza la infracción urbanística ya que en el cargo único, indican la construcción consistente en la construcción de cuatro pisos

Que mediante informe de la Subsecretaria de Control urbanístico del 13 de enero de 2017, se encontró:

- “1. En la visita de campo, no fuimos atendidos por nadie en el predio en mención, no obstante procedimos a hacer la inspección técnica, donde se pudo observar que existe edificación de cuatro pisos, con cuatro destinaciones de vivienda, frente del lote 6.00 metros construido y habitado.*
- 2. El área total de construcción de sus cuatro pisos y según ficha catastral es de 175.44 metros cuadrados.*
- 3. Consultando las bases de datos del Sistema Royal y los archivos del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Medellín, no existe licencia de construcción de este predio...”*

Que el señor RAMON ANTONIO NOREÑA RAMIREZ, el 4 de octubre de 2017 presenta escrito en el cual afirma que la señora MARIA ESTELA PINO, fue su compañera sentimental y que él le cedió el tercer piso hace 17 años, por lo cual las remodelaciones que se hayan hecho en él, se escapan a su voluntad, ya que estas se realizaron por voluntad de su excompañera y su hermana FLOR ELENA PINO, la cual se hace responsable de la construcción de dicha obras según los escritos que se adjuntan.

Que mediante **Resolución Nro. 345 del 13 de octubre de 2017**, la Inspección de Control urbanístico Zona Uno, vincula al proceso a la señora FLOR ELENA PINO USUGA, en calidad de presunta infractora de la normatividad urbanística vigente, por las obras de construcción realizadas sin licencia en la CARRERA 42C NRO. 107E-20 INT. 301. Comunicación Por Aviso y página web el 10 de noviembre de 2017, según anotación realizada, pero, se procedió a verificar con el personal encargado de notificación por aviso en página WEB quienes indican que no tienen registro alguno de esta notificación. Es decir no se cumplió la consagración legal del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante **Auto Nro. 099 del 23 de enero de 2018**, la Inspección de Control urbanístico Zona Uno, fija periodo probatorio y decreta la práctica de pruebas que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso.





SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16

Comunicación con fecha posterior y publicación en página web el 23 de enero de 2018.

Que la señora CARMEN PINO USUGA, en diligencia de descargos el día el 5 de febrero de 2018, ante la Inspección de CONTROL urbanístico Zona Uno, manifiesta ser la propietaria y responsable de la construcción realizada en el inmueble ubicado en la CARRERA 42C NRO. 107E-02, INT. 301, sin los permisos respectivos, los cuales consistieron en embaldosar el 3 piso que tenía construido desde había 12 años y construirle un mezanine, el cual entiende e despacho como un cuarto piso.

Que mediante **Auto Nro. 500 del 23 de abril de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Uno, decreta la práctica de pruebas, que el despacho considera útiles y necesarias para la correcta continuación del proceso. Comunicación personal el 23 de abril de 2018, entre ellas escuchar en versión libre a la señora FLOR ELENA PINO USUGA, prueba que no fue practicada, según se observa en el expediente (folio 64).

Que la señora NATALIA ANDREA GARCIA HINCAPIE, rindió versión libre de los hechos materia de investigación ante la Inspección de Control urbanístico Zona Uno, el 27 de abril de 2018, en la cual dice que las obras se hicieron en el inmueble ubicado en la CARRERA 42C NRO. 107E-20, INT. 301, que no sabe quien habita la casa, pero que es conocedora que la dueña del terreno es la señora MARIA ESTELA PINO y que ella le vendió a su hermana la plancha, de acuerdo a la copia del acta a manera de conciliación, el despacho entiende que presuntamente la que construyó o vive en el apartamento es la señora CARMEN PINO, a la cual le vendió presuntamente hace ms de 10 años, pero no especifica ella misma nombre de la hermana. Manifiesta además que es la iniciadora del proceso, ya que sus vecinas que están en la parte trasera de su vivienda utilizaron todos los topes para construir, con la justificación que no tenía dinero para construir su propio muro. Que la construcción se realizó en mayo de 2016, que consta de dos pisos más, que serían el tercero y cuarto piso.

Que mediante informe recibido en el despacho el 6 de junio de 2018, el profesional de apoyo adscrito a la Inspección de Control Urbanística Zona Uno, CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO informa que existe infracción urbanística en el predio ubicado en la CARRERA 42C NRO. 107E-20, INT. 301, consistente en una habitación en el cuarto piso, en un **área de 21.85 metros cuadrados**.

Que mediante escrito del 3 de junio de 2018, la señora CARMEN PINO USUGA, solicita de declare la nulidad de todo lo actuado por violación al debido proceso.

Que mediante **Resolución Nro. 469 del 1 de octubre de 2018**, la Inspección de Control urbanístico Zona Uno, Rechaza por improcedente la solicitud de declaración de nulidad de todo o parte de lo actuado por este despacho dentro del proceso 2-31595-16. Notificación personal el 12 de octubre de 2018.





Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16

Que mediante informe de visita de verificación recibido en el despacho el 30 de octubre de 2018, el profesional de apoyo adscrito a la Inspección de Control Urbanística Zona Uno, CARLOS MARIO LONDOÑO LONDOÑO informa que existe infracción urbanística en el predio ubicado en la CARRERA 42C NRO. 107E-20, INT. 301, consistente en ampliación de una habitación con muros divisorios en el cuarto piso de la vivienda, en un **área de 21.85 metros cuadrados**.

Que mediante **Resolución Nro. 300 Z3 del 3 de diciembre de 2018**, la Inspección de Control Urbanístico Zona Seis, declara como infractoras de la normatividad urbanística vigente a las señoras FLOR ELENA PINO USUGA, MARIA ESTELA PINO USUGA y CARMEN PINO USUGA e impone multa en cuantía de \$5.690.046, a cada una el 33% de la sanción impuesta, es decir, \$1.896.682. Notificación personal el 6 de diciembre de 2018, Resolución que no fue debidamente notificada como lo ordena la Ley 1437 de 2011, de la misma solo fue notificada la señora CARMEN PINO, quien interpuso recurso de reposición, ya que la misma no surtió el trámite correspondiente.

Que mediante escrito del 20 de diciembre de 2018, la señora CARMEN PINO USUGA, presenta Recurso de Reposición dentro del término legal para hacerlo. El cual se confirmó mediante la **Resolución Nro. 171-Z3 del 22 de marzo de 2019**.

Que en Resolución No. 180 del 5 de Diciembre de 2019, se declara la nulidad de lo actuado, ya que al hacer un estudio exhaustivo del expediente, se observó que durante el proceso se realizaron trámites y se emitieron Actos Administrativos, violatorios del debido proceso.

### CONSIDERACIONES

Acorde con el contenido de la queja a que se alude en el aparte anterior, advierte ésta Agencia Administrativa, que los hechos materia de investigación, tuvieron lugar y fueron hace más de 3 años, por lo que corresponde a esta dependencia, acorde con los supuestos antes planteados, determinar la posibilidad de continuar o no con el trámite de la presente actuación por presunta violación a los preceptos contenidos en la Ley 388 de 1997, modificada parcialmente por la Ley 810 de 2003, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 inciso 2° de la Constitución Nacional, a través del cual se establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles, nuestro ordenamiento legal contempla el fenómeno de la CADUCIDAD, limitándose en el tiempo la posibilidad de que las autoridades impongan sanciones.

Acorde con los argumentos antes expuestos, resulta forzoso concluir que en el caso a estudio, se imposibilita al despacho continuar con el trámite de la actuación tendiente determinar la consecuente responsabilidad frente a la falta, en lo relacionado a la construcción sin licencia en el inmueble en lo referente a la parte privada del mismo, tras advertir que desde la fecha de ocurrencia de los hechos han transcurrido más de tres (3) años y en consecuencia se ha producido el fenómeno de la caducidad de la facultad del estado para imponer nuevas sanciones, por lo



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESOLUCION No. 026-Z6

Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

2-31595-16

cual procederá el despacho a declarar la extinción de la presente acción contravencional, frente a los obras de construcción en la parte privada del inmueble, ya que **NO opera la prescripción en materia de espacio público y siempre estará vigente la opción estatal de recuperarlo**, ya que frente a este tipo de construcciones o modificaciones, **la administración no pierde la facultad de recuperarlo posteriormente y mediante un nuevo trámite, pues es claro que el espacio público es un bien inalienable, imprescriptible e inembargable.**

Para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el artículo 38 que en su tenor literal señala: "Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

**Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.**

*Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.*

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESOLUCION No. 026-Z6

Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

2-31595-16

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona Uno de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

Que de conformidad con la línea jurisprudencial, respecto a la institución jurídica de la caducidad, sentencia C- 875 del 2011, Magistrado Ponente, doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; Sentencias C-562 de 1997; C-680 de 1998; C-1512 de 2000; C-131 de 2002; C-123, C- 204 de 2003 y C-598 de 2011; en alguno de los apartes de dichas sentencia, las altas cortes indican, (...):

*La institución jurídica de la caducidad se fundamenta en que la administración, se le impone unas obligaciones relacionadas con el cumplimiento de sus deberes y su no ejercicio dentro de los términos señalados por la ley procesal, constituye una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza constitucional. La facultad sancionatoria de la administración, eminentemente reglada, está conformada por principios de legalidad y observancia del debido proceso, la Jurisprudencia Constitucional ha definido el derecho al debido proceso como: (...) Sentencia C- 980/10, M. P. Gabriel Eduardo Mendoza Gil, (...) sic "...La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el*



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS

RESOLUCION No. 026-Z6

Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

2-31595-16

*cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados."...*

Que a sí mismo, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 21 de julio de 2016, Radicado 1001032800020150000500 (20150005), Sección Quinta, ha señalado que:

*El artículo 38 del Decreto 1 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), vigente para el momento de los hechos específicos, hoy artículo 52 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo - CPACA), aludía a que las facultades que tenían las autoridades administrativas para sancionar caducaban a los tres años de producido el acto que pueda ocasionarlas. Acorde con ello, y al estudiar una demanda de nulidad y restablecimiento de derechos, sobre una resolución que sancionó a un partido político por desconocer los límites de ingresos y gastos en la campaña de un candidato, la Sección Quinta del Consejo de Estado reiteró la sentencia del 29 de septiembre del 2009 de la Sala Plena de este tribunal, la cual unificó la jurisprudencia en relación con determinar la tesis que se debe adoptar frente al régimen sancionatorio, **indicando que la sanción se impone de manera oportuna "si dentro del término asignado para ejercer esta potestad se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa"** (C.P.: Carlos Enrique Moreno Rubio). Que esta misma tesis, ya se había reiterado en la jurisprudencia del Consejo de Estado y que fue recogida de manera expresa, por el artículo 52 de la ley 1437 de 2011.*

***Que toda vez, que este despacho tiene conocimiento de que los hechos materia de conocimiento, objetos de la infracción, fueron realizados hace más de 3 años y no es posible para la fecha actual, imponer al (los) presunto(s) contraventor(res), cualquier tipo de las sanciones contempladas en el artículo 104 de la ley 388 de 1997, por cuanto ya han transcurrido más de los 3 años contemplados en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, para imponer cualquier tipo de sanción, es deber de este despacho, pronunciarse sobre la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, para actuar frente a las infracciones realizadas en la dirección ya referenciada, en lo referente a la realización de obras constructivas sin licencia, en el área privada de dicho inmueble exclusivamente.***

En mérito de lo expuesto, **LA INSPECCIÓN DE CONTROL URBANISTICO, ZONA SEIS DE MEDELLIN**, en ejercicio de la función de policía y de conformidad con las facultades conferidas mediante el Decretos Municipal 1923 de 2001,



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS**

**RESOLUCION No. 026-Z6**

**Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)**

**2-31595-16**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar la **CADUCIDAD** de la acción contravencional en el proceso radicado con el expediente Nro. **2-31595-16**, respecto de las obras de construcción realizadas sin licencia en la parte privada del inmueble ubicado en la **carrera 42C No. 107E - 20 de esta ciudad**, ante la imposibilidad de continuar con cualquier tipo de sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole a las contraventoras, que cualquier construcción deberá realizarse de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a las señoras **CARMEN ROSA PINO USUGA, MARIA ESTELA PINO USUGA y FLOR ELENA PINO USUGA, RAMON ANTONIO NOREÑA RAMIREZ** y demás personas interesadas, de manera personal si es posible, de lo contrario mediante Notificación por Aviso y demás partes interesadas en el proceso, de acuerdo a lo señalado en los artículos 66 al 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente proceso, en razón a la fecha de radicación del mismo, y a los Interesados.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al **ARCHIVO** de las presentes diligencias, una vez realizadas las desanotaciones correspondientes.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA JASBON CABRALES**  
Inspectora

  
**SONIA LUCÍA ECHAVARRIA R.**  
Secretaria



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)





Alcaldía de Medellín  
Cuenta con vos

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16

**NOTIFICACION PERSONAL:** En la fecha que aparece al pie de la firma, notifico en forma personal la Resolución No.026-Z6 de enero 29 de 2020, a quienes además se les hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma. 2-31595-16

NOMBRE \* Walter Riveros Correa  
FIRMA \* Walter Riveros  
Cédula de ciudadanía \* 31.315996  
Teléfono \* 2928570

Fecha: día ( 11 ) mes ( Feb ) año ( 2020 ) Hora 3:05pm

NOMBRE Natalia Garcia  
FIRMA Natalia Garcia  
Cédula de ciudadanía 1017125722  
Teléfono 3017489979

Fecha: día ( 17 ) mes ( 02 ) año ( 2020 )

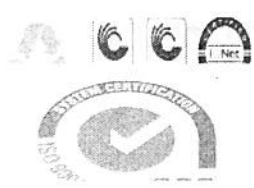
NOMBRE Maria Estela pino u.  
FIRMA Maria Estela pino u.  
Cédula de ciudadanía 43.596.499  
Teléfono 3706278083

Renuncio a terminos para presentar recurso Maria Estela pino u.

Fecha: día ( 23 ) mes ( 02 ) año ( 2020 )

NOMBRE \* Ramon A Noreña  
FIRMA \* Ramon Antonio Noreña  
Cédula de ciudadanía \* 98.465295  
Teléfono \* 319.680.15.51

28.02.2020 Hora: 8:20am



Secretaria de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policia  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín  
**Cuenta con vos**

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA  
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS  
RESOLUCION No. 026-Z6  
Enero veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)  
2-31595-16**

Fecha: día (        ) mes (        ) año (2020)

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha: día (        ) mes (        ) año (2020)

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha: día (        ) mes (        ) año (2020)

NOMBRE \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha: día (        ) mes (        ) año (2020)

**SECRETARIA.** \_\_\_\_\_



Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia  
Unidad Inspecciones de Policía  
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico Zona Seis  
Carrera 52 71-84. Tel: 4939889 - 4939815



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)